

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 124 -2021-MTC/24

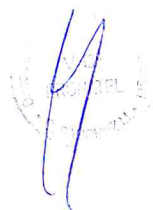
Lima, 22 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 2264-2021-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Memorando N° 1539-2021-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 329-2021-MTC/24.07.CA de la Coordinación de Abastecimiento, y el Informe N° 494-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2264-2021-MTC/24.09, de fecha 16 de junio de 2021, adjunto al Memorando N° 2172-2021-MTC/24.09, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite los Términos de Referencia y sustenta la necesidad de la contratación para el "Servicio para la operación y mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", indicando que el Proyecto Regional Cusco se encuentra actualmente brindando servicios de acceso a internet e intranet en 615 instituciones beneficiarias a través de su red de acceso, la cual se encuentra en operación a partir del 24 de abril del 2021 por un periodo de ciento veinte (120) meses, por lo que requiere que se contrate a una empresa que brinde el servicio de operación y mantenimiento de la red de transporte de dicho proyecto, con la finalidad de asegurar su continuidad. Asimismo, al referirse al procedimiento para la contratación del mencionado servicio, señala que conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509 se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos. En ese sentido, considera que PRONATEL cuenta con la autorización expresa a través del Decreto Legislativo N° 1509 para realizar la contratación del "Servicio de operación y mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco"; agregando que dado que la condición de desabastecimiento ha sido definida por una norma con rango de ley, no resulta necesario analizar si se encuentran presentes las características establecidas por el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe tomar dicha situación como un hecho ya definido;



Que, por su parte la Oficina de Administración a través del Memorando N° 1528-2021-MTC/24.07 del 18 de junio de 2021, solicita a la Dirección de Ingeniería y Operaciones valide el cumplimiento de los Términos de Referencia de la cotización recibida, Dirección que por Memorando N° 2137-2021-MTC/24.09 del 18 de junio de 2021, realiza la validación solicitada;

Que, con Informe N° 322-2021-MTC/24.07-CA del 18 de junio de 2021, la Coordinación de Abastecimiento determina que el valor estimado del “Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco”, asciende a un total de US\$ 12 820 083,00 (Doce millones ochocientos veinte mil ochenta y tres y 00/100 dólares americanos), equivalente a S/ 50'318,825.78 (Cincuenta Millones Trescientos Diez y Ocho Mil Ochocientos Veinte y Cinco con 78/100 Soles) a un tipo de cambio S/ 3.925, el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable;

Que, mediante Memorando N° 880-2021-MTC/24.05 del 18 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración la certificación de crédito presupuestario N° 1228 y Previsión Presupuestaria para la contratación del servicio mencionado;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121 -2021-MTC/24 del 21 de junio de 2021, se aprueba la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyéndose la contratación del “Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco”;

Que, con Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” del 22 de junio de 2021, se aprueba el Expediente de Contratación del “Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco”;

Que, por Informe N° 329-2021-MTC/24.07-CA, del 21 de junio de 2021 adjunto al Memorando N° 1539-2021-MTC/24.07, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Estado, emite opinión señalando que el PRONATEL cuenta con la autorización expresa indicada en el Decreto Legislativo N° 1509 a efectos de realizar la contratación del “Servicio de operación y mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco”, al disponer que se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el





Resolución de Dirección Ejecutiva

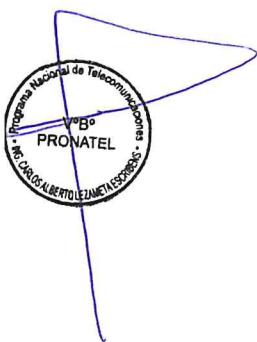
Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos;

Que, sobre el particular, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2020, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo la modalidad de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos;

Que, de la revisión de la Exposición de Motivos que sustenta técnica y jurídicamente la emisión del Decreto Legislativo N° 1509, se advierte, entre otros aspectos de importancia, los siguientes:

"(...) Las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; han determinado en un mayor porcentaje el uso de las redes de telecomunicaciones, debido a la demanda de resolver temas de trabajo remoto, aprovisionamiento de bienes, conectividad social, acceso a la información y entretenimiento; esta situación resalta la importancia de contar con una adecuada infraestructura de telecomunicaciones que permita alcanzar la mayor capacidad de cobertura de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población.

En ese sentido, es necesario optimizar y garantizar la continuidad de los proyectos de telecomunicaciones que son financiados por el Estado, entre ellos, los proyectos regionales de banda ancha que se desarrollan a nivel nacional, que buscan reducir la brecha digital, traducida actualmente en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones, en especial en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, de competencia del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.



M

(...) Conforme a lo señalado, las redes de transporte y de acceso de los proyectos serán concesionadas a través del respectivo proceso de promoción de la inversión privada, toda vez que el plazo de la operación provisional para el caso de la red de transporte podría haber transcurrido y culminado y la citada red tiene que ser asumida por el Estado. Ante dicha situación se ha previsto realizar la contratación de un proveedor que permita la continuidad de los servicios que se desarrollan en la red de transporte, a través de una contratación directa al igual que en los casos de caducidad de contratos de proyectos en activos o asociación pública privada. Ahora bien, la Decimonovena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "Decimonovena.- Las actividades y operaciones a que se refiere el literal c) del artículo 27 de la Ley comprenden los servicios de operación y mantenimiento de redes de infraestructura de telecomunicaciones financiadas por el Estado.

Conforme se puede advertir de la citada disposición, la misma comprende la actividad de operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones, no contemplando la actividad referida a la prestación del servicio que se realiza en las redes de transporte o acceso (...).

En esta línea, debe indicarse que, en las redes de transporte de los proyectos de telecomunicaciones financiados por el Estado, el servicio portador es prestado por un tercero y no por la entidad del Estado, razón, por la cual, se requiere la autorización de telecomunicaciones, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

(...) A partir de lo indicado, el empleo del mecanismo de contratación directa por desabastecimiento inminente previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es una medida que permite paliar la situación de una necesidad que no puede ser cubierta de manera directa por una Entidad, es decir, es el medio para satisfacer la necesidad, pero no el fin, como sucede en las contrataciones públicas."

Que, en atención al marco legal antes aludido, es de apreciarse que el "Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", que requiere contratar el PRONATEL con la inmediatez necesaria, tiene como marco jurídico que habilita su contratación, la excepcionalidad que el propio Decreto Legislativo N° 1509 dispone, esto es, ante la necesidad indispensable e ineludible de garantizar la continuidad de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, como es la red de transporte del proyecto para la Región Cusco, obliga por fuerza de ley a que el servicio sea contratado bajo el supuesto de desabastecimiento establecido en el literal



Resolución de Dirección Ejecutiva

c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a la luz del espectro normativo antes comentado, es pertinente señalar que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, en ese sentido, el artículo 27, numeral 27.1, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*";

Que, asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 del artículo 27 de la Ley.* 101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*";

Que, el artículo 102 del Reglamento, establece que "102.1 *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.* 102.2 *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).* 102.4 *El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*";

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL, luego de efectuado el análisis a los informes presentados por la Dirección de Ingeniería y

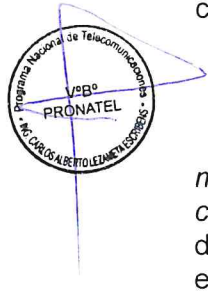




Operaciones, y la Oficina de Administración a través de la Coordinación de Abastecimiento, opina a través del Informe N° 494-2021-MTC/24.06 del 22 de junio de 2021 que resulta procedente aprobar la Contratación Directa correspondiente al "Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", bajo la figura jurídica de situación de desabastecimiento prevista en el literal c) artículo del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor ascendente a US\$ 12 820 083,00 (Doce millones ochocientos veinte mil ochenta y tres y 00/100 dólares americanos), a todo costo incluidos los impuestos de ley, al tratarse de un servicio que bajo los alcances normativos del Decreto Legislativo N° 1509, faculta al PRONATEL a aplicar la causal de contratación directa de situación de desabastecimiento regulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando además que el "Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco", es un servicio de telecomunicaciones indispensable y de necesidad nacional, especialmente en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, y cuya continuidad, en este período de pandemia la propagación del virus COVID-19, debe ser necesariamente garantizada por el Estado;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en ejercicio de la habilitación prevista en el Decreto Legislativo Nro. 1509, de las facultades conferidas por el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del "*Servicio para la operación y mantenimiento de la red de transporte del proyecto Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cusco*", por la causal de situación de desabastecimiento habilitada por Decreto Legislativo Nro. 1509, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan en el SEACE, debiendo realizar las acciones inmediatas necesarias para llevar a cabo la contratación directa indicada en el artículo precedente, conforme a lo prescrito por la normativa de contratación pública.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines de su competencia y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Regístrese y comuníquese

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del director ejecutivo, sobre una línea horizontal que separa la firma del texto de identificación.

ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

